



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2009**

ANTEPROYECTO DE LEY N° 020

PROYECTO DE LEY N°

TÍTULO:

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1057 V DEL CÓDIGO FISCAL Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 13 DE 24 DE ENERO DE 2008 "QUE ADOPTA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD".

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 DE JULIO DE 2009.

PROPONENTES: HH DD. ALCIBÍADES VÁSQUEZ Y JOSÉ BLANDÓN.

COMISIÓN: HACIENDA PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA.

Panamá 14 de julio de 2009

Honorable Diputado
José Luis Varela
Presidente de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	14/7/09
Hora	6:35 p.m.
A Debate	_____
A Votación	_____

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional presentó por conducto suyo al Pleno de este Órgano del Estado el Anteproyecto de Ley "Que modifica el artículo 1057 V del Código Fiscal y adiciona artículos a la Ley 13 de 24 de enero de 2008, "Que adopta medidas para el control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud", el cual nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la lucha contra el tabaco ha sido intensa a nivel mundial, se han dado importantes avances que la industria tabacalera con sus influencias y poder económico no han podido detener. No obstante, los costos sociales, sanitarios y económicos que viene dejando la epidemia del tabaco son cuantiosos. Es por ello que Panamá también se ha unido y se mantendrá en esta lucha por la cual desde 1989 impulso y aprobó la Ley 17 de 29 de junio 1989" Que declaró el hábito de fumar como nocivo por la Salud" posteriormente con el Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de marzo de 2005, dictó medidas de prevención y reducción del consumo y exposición al humo del tabaco prohibiendo la publicidad en vallas, para disminuir la presión en la población hacia el consumo y se realizaron advertencias sanitarias sobre sus efectos negativos. Adicionalmente, nuestro país, se ha unido a países como Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Uruguay, Italia, Canadá, España, Inglaterra, Guinea, Chile, Brasil, Francia y Estados Unidos, entre otros. A través de la aprobación de la Ley 40 de 7 de julio de 2004 Panamá ratificó el CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, Convenio donde los países signatarios se comprometen a proteger la salud pública, dado que se ha demostrado científicamente que el consumo del tabaco y la exposición del humo del tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad del ser humano y ante estas causas y en cumplimiento de este convenio Panamá aprueba la Ley 13 de 24 de enero de 2008 que establece la prohibiciones del consumo de tabaco y productos derivados a oficinas públicas y privadas nacionales, provinciales, comarcales y locales, medios de transporte público y terminales de transporte marítimo, terrestre y aéreo, lugares cerrados de acceso público donde haya concurrencia de personas, lugares destinados a actividades deportivas, áreas comunes de edificios públicos y privados de uso comercial y doméstico,

ambientes laborales cerrados y en las instituciones educativas y de salud, públicas y privadas, entre otras medidas, sin embargo estamos comprometidos con la erradicación de este flajelo, toda vez que estudios del Ministerio de Salud (MINSAL) de Panamá muestran que en el periodo 2000-2007 ocurrieron un promedio de dos mil novecientos (2,900) muertes a causa del tabaquismo; tomando en consideración estas estadísticas se hace necesario abordar temas que quedaron pendiente en la discusión del Proyecto de Ley 25, hoy, Ley 13 de 2008 y que presentamos en atención a los postulados del Convenio Marco del Tabaco de la OMS, y a otros factores degenerativos causantes de las muertes del tabaquismo.

Es un hecho cierto que en la actualidad se han presentado en el mundo una serie de virus que han afectado de manera profunda el sistema respiratorio, tales como la gripe Aviar y en la actualidad se ha declarado a nivel mundial una pandemia conocida con las siglas AH1N1, aumentando de esta manera los índices por muerte por causas de afecciones pulmonares, y que decir, de aquellas perdidas humanas que se han presentado por causa de las grandes transnacionales e industrias nacionales de la producción del tabaco.

Es importante destacar que cuando se discutió el Proyecto de Ley 25, hoy Ley 8 de 2008, quedaron pendiente algunas reformas al tema del tabaco, como lo hemos advertido en párrafos anteriores, la prohibición de fumar en los edificios tipo Propiedad Horizontal, debido a la afectación que conlleva a sus copropietarios, y que es deber fundamental del Estado, tal como lo establece el Artículo 118 de nuestra Constitución Nacional “ garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los alimentos, satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana”. y también el deber del propietario o sociedad conforme a lo que establece el artículo 119 de la C.N. que es propiciar un desarrollo social que prevenga la contaminación del ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico, por lo cual en esta iniciativa hemos adicionado al Artículo 5 a la Ley 13 de 2008, algunos otros sitios tanto públicos, como privados, cerrados y abiertos que consideramos establecer como prohibiciones del consumo del tabaco.

Las reformas a la parte impositiva incluidas en este Anteproyecto de Ley tienen su fundamento económico, fiscal y de salud pública en el CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO, (Artículo 6, numeral 1 y 2 de este documento). El objetivo principal de aumentar el impuesto a la venta del tabaco obedece a cubrir los gastos de mantenimiento u equipamiento de Instituto Oncológico Nacional, de los programas de prevención y cesación del consumo del cigarrillo y


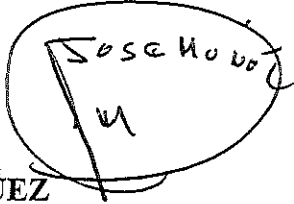
otros productos de tabaco; así como las estrategias de control del comercio ilícito de productos de tabaco.

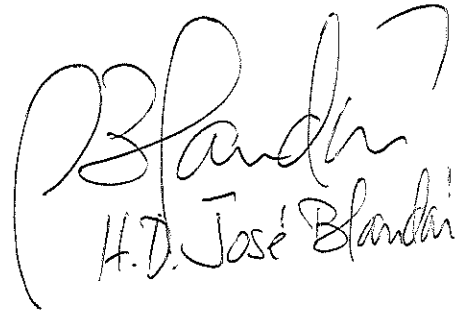
Luego de la explicación clara, precisa y sencilla, y acogiéndonos a las reglas de la técnica legislativa, solicitamos a los Honorables Diputados acoger esta iniciativa legislativa y darle un voto favorable a su aprobación, toda vez que su única intención es la de elevar la calidad de vida de población nacional en razón del principio democrático y de la dignidad humana.

Atentamente,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁQUEZ

Diputado de la República



SOS NO VO
M


H.D. José Blandín

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	14/7/09
Hora	6:35p-
A Debate	

ANTEPROYECTO DE LEY No.

DE DE DE 2009

“Que modifica el artículo 1057 V del Código Fiscal y adiciona artículos a la Ley 13 de 24 de enero de 2008“Que adopta medidas para el control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese numeral 2 del párrafo 6, del Artículo 1057 V del Código Fiscal, para que quede así:

PARAGRAFO 6:

...

2. La importación, venta al por mayor y menor de productos derivados del tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros, los cuales tendrán una tarifa de **sesenta por ciento (70%)**, el cual será **progresivo de la siguiente forma:**

- a) A la entrada en vigencia a la presente legislación se tendrá como **impuesto un treinta por ciento (30%)**.
- b) Hasta junio de 2010 se tendrá como **impuesto un cuarenta por ciento (40%)**.
- c) A partir de julio de 2010 se tendrá un **impuesto de cincuenta por ciento (50%)**.
- d) Para el año 2011, se aplicará un **impuesto un sesenta por ciento (60%)**
- e) Hasta junio de 2012, se aplicará un **impuesto un setenta por ciento (65%)**
- g) A partir de julio de 2012, se aplicara como **impuesto un setenta por ciento (70%)**

La tarifa impositiva descrita también será aplicable a los productos de tabaco que se venden a los viajeros internacionales en todas las tiendas de los aeropuertos, terminales marítimas y terrestres. Esta disposición entra en vigencia a partir de los 12 meses de sancionada esta ley.

Los impuestos recaudados por la venta de cigarrillos serán destinados a cubrir los gastos de mantenimiento y equipamiento del Instituto Oncológico Nacional, de los Programas de Prevención y Cesación del Consumo del cigarrillo y otros productos de tabaco del Ministerio de Salud; así como las estrategias de control del comercio ilícito de productos de tabaco, en proporción de 40%,40% y 20%, respectivamente.

La determinación de este impuesto resulta de aplicar el respectivo porcentaje a la base imponible que corresponda según el hecho gravado de que se trate.

...

ARTICULO 2. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 13 de 2008, para que quede así:

ARTÍCULO 16A. La venta al por menor de productos de tabaco se hará únicamente de persona a persona. Esta disposición entra en vigencia a partir de los 12 meses de la entrada en vigor de esta ley.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 23A a la Ley 13 de 2008, para que quede así:

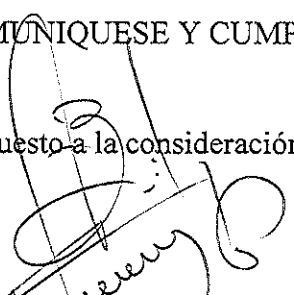
ARTÍCULO 23A. Las autoridades competentes en materia de control del tabaco podrán ejercer controles en todas las zonas de régimen fiscal especial para el control de estas mercancías cuando se encuentre en régimen de transito, suspensivo y temporal.

ARTÍCULO 4. Esta Ley modifica el artículo 1057V del Código Fiscal, modificado por la Ley 6 de 2005, y adiciona los artículos 16ª Y 23ª a esta Ley.

ARTÍCULO 5. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a la consideración del Pleno de Asamblea Nacional, hoy 14 de julio de 2009, por


Honorable Diputado
ALCIBLADES VÁSQUES VELASQUEZ.
Círculo 8-10

